

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo del Centro de Educación y Comunicación Ceducom Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQJ-228 de Quilicura, a Agrupación Cultural Eclipse.  
Rol N° ILP 143-11 FNE.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 17 AGO. 2011**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : COORDINADOR ECONÓMICO DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 25 de julio de 2011, don Alberto Felipe Cancino Sánchez, en representación de la sociedad Centro de Educación y Comunicación Ceducom Limitada, RUT 78.520.760-2, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva XQJ-228, otorgada para la comuna de Quilicura, Región Metropolitana, cuya titularidad detenta su representada, a la organización comunitaria funcional denominada Agrupación Cultural Eclipse.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:
  - a) Quien efectúa la transferencia, la sociedad Centro de Educación y Comunicación Ceducom Limitada, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa e identifica a las personas socias en esta compañía: Alberto Felipe Cancino Sánchez, RUT 7.817.145-6, y Jessica Yolanda Bravo Gutiérrez, RUT 11.108.912-4.
  - b) Como adquirente, Organización comunitaria funcional Agrupación Cultural Eclipse, quien acredita que esta entidad está constituida en conformidad a la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, compuesta por: Richard Acuña Briceño, RUT 10.157.415-6, Presidente; Valeria Acuña Paiva, RUT 17.427.935-7, Secretaria; Patricia Cáceres Poblete, RUT 11.893.655-8, Tesorera; Mauricio Acuña Paiva RUT 16.340.697-7, y Rosa Paiva Morales, RUT 11.297.032-0 directores.
  - c) Identificación de la señal distintiva XQJ-228, zona de servicio comuna de Quilicura; frecuencia principal 103,7 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 364 de 15 de abril de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 4 de julio de 2008; nombre de la radio, ECLIPSE.
  - d) Intereses en otros medios de comunicación de la parte que efectúa la transferencia se listan en la siguiente tabla:

**Tabla 1: Intereses en otros medios de comunicación social de Centro de Educación y Comunicación Limitada.**

SEÑAL DISTINT.	T S	ZONA SERVICIO
XQJ-165	MC	CONCHALI
XQJ-098	MC	INDEPENDENCIA
XQJ-181	MC	ÑUÑO A
XQJ-228	MC	QUILICURA

Fuente: declaración del solicitante.

- e) La parte adquirente informa que ella y sus personas relacionadas no tienen intereses en medios de comunicación social en todo el país.
  - f) Solicitudes en tramitación ante la FNE. La parte que transfiere no informa de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que ya se ha informado otra solicitud suya sobre informe previo relativo a la radioemisora XQJ-181, de Ñuñoa, (Rol ILP N° 138-11). El cuanto a la adquirente, ella declara no tener otras solicitudes en tramitación.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
- i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de organización comunitaria funcional.
  - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.

- iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.  
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
  - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

8. En cuanto al Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión respecto de la cual se solicita el informe previo de esta Fiscalía es el N° 364, de 15 de abril de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 4 de mayo de 2010. Como el plazo legal que se confiere a las concesiones MC es un período de tres años, resulta que la vigencia de esta concesión se encontraría extinguida por caducidad.

La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

### II.1. MERCADO RELEVANTE

9. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.
10. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.

---

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

11. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en las comunas de Quilicura, Renca, Independencia y Santiago.

## II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

12. En dicho mercado relevante transmiten 64 radios: 19 radios en Amplitud Modulada (AM), 3 radios con transmisiones FM locales, 10 radios como radioemisoras de mínima cobertura (MC), las restantes 32 radios como radios FM comerciales, con alcance regional, según se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 2: Mercado relevante radios en la comuna de Quilicura y alrededores**

SEÑAL DISTINT.	T S	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
XQJ-025	MC	102,9	0,1	SOC. DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LTDA.
XQJ-098	MC	107,3	0,1	CENTRO DE EDUCACION Y COMUNICACION LTDA.
XQJ-101	MC	107,7	0,1	BROADCASTING Y TELECOMUNICACIONES LTDA.
XQJ-118	MC	103,7	0,5	RADIODIFUSORA EVANGELISTA LTDA.
XQJ-033	MC	107,3	1,0	JUVENTUD EN ACCION
<b>XQJ-228</b>	<b>MC</b>	<b>103,7</b>	<b>1,0</b>	<b>CENTRO DE EDUCACION Y COMUNICACIÓN LTDA.</b>
XQJ-048	MC	105,3	0,0	SOC. DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LTDA.
XQJ-093	MC	107,9	0,1	UNIVERSIDAD LA REPUBLICA
XQJ-137	MC	90,1	0,2	SANTA IGNACIA LTDA.
XQJ-168	MC	104,5	1,0	IGLESIA VIDA ABUNDANTE EN CRISTO JESUS
XQB-001	FM	88,1	10000,0	IBEROAMERICAN RADIO HOLDINGS CHILE S.A.
XQB-002	FM	95,9	1000,0	COMUNICACIONES CONTINENTAL S.A.
XQB-004	FM	91,3	10000,0	RADIODIFUSION EL CONQUISTADOR S.A.
XQB-005	FM	100,1	10000,0	SOC. RADIODIFUSORA INFINITA LTDA.
XQB-006	FM	94,5	10000,0	UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
XQB-007	FM	88,9	10000,0	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQB-008	FM	92,1	10000,0	PUBLICACIONES Y DIFUSION S.A.
XQB-012	FM	98,5	10000,0	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQB-014	FM	95,3	1000,0	SOC. RADIODIFUSORA AMADEUS LTDA.
XQB-015	FM	89,7	10000,0	RADIODIFUSION Y SONIDO S.A.
XQB-016	FM	97,1	1000,0	COMUNICACIONES DEL PACIFICO S.A.
XQB-021	FM	99,3	10000,0	RADIO CAROLINA S.A.
XQB-024	FM	90,5	10000,0	BLAYA Y VEGA S.A.
XQB-025	FM	92,9	10000,0	RADIODIFUSORA ROMANCE HOLDING LTDA.
XQB-031	FM	101,7	10000,0	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.

XQB-032	FM	102,5	10000,0	UNIVERSIDAD DE CHILE
XQB-039	FM	100,9	10000,0	COMUNICACIONES PHILLIPS LTDA.
XQB-043	FM	105,7	1000,0	U. CATOLICA DE CHILE CORPORACIÓN DE TELEVISION
XQB-044	FM	103,3	10000,0	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.
XQB-045	FM	106,9	10000,0	DIAL SANTIAGO S.A.
XQB-051	FM	96,5	1000,0	AGRUPACION MUSICAL BEETHOVEN S.A.
XQB-052	FM	93,7	10000,0	FINIS TERRAE SOCIEDAD RADIODIFUSORA S.A.
XQB-053	FM	97,7	10000,0	RADIO ZERO S.A.
XQB-058	FM	91,7	10000,0	COMUNICACIONES SANTIAGO S.A.
XQB-067	FM	104,9	10000,0	DIAL METROPOLITANO S.A.
XQB-076	FM	101,3	10000,0	CIA. DE RADIOS S.A.
XQB-087	FM	92,5	10000,0	COMUNICACIONES SANTIAGO S.A.
XQB-094	FM	104,1	1000,0	COMUNICACIONES SANTA BARBARA S.A.
XQB-109	FM	88,5	10000,0	ABRIL S.A.
XQB-110	FM	94,1	10000,0	CIA. DE RADIOS S.A.
XQB-111	FM	106,3	10000,0	COMUNICACIONES RADIALES CORDILLERA S.A.
XQB-143	FM	93,3	10000,0	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQB-148	FM	99,7	10000,0	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
XQB-149	FM	102,1	10000,0	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.
XQB-150	FM	89,3	10000,0	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE
CB-057	AM	570,0	50000,0	PUBLICACIONES Y DIFUSION S.A.
CB-060	AM	600,0	10000,0	MAPA S.A.
CB-066	AM	660,0	50000,0	CIA. RADIO CHILENA S.A.
CB-069	AM	690,0	10000,0	SOC. PROD. DE PROGRAMAS PERIODISTICOS S.A.
CB-076	AM	760,0	50000,0	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
CB-088	AM	880,0	10000,0	GARATE S.A.
CB-093	AM	930,0	10000,0	COMPAÑIA DE RADIO Y TELEVISION NUEVO MUNDO S.A.
CB-096	AM	960,0	10000,0	RADIODIFUSORA CARRERA LTDA.
CB-100	AM	1.000,0	10000,0	RADIO INTEGRIDAD S.A.
CB-106	AM	1.060,0	100000,0	CORPORACION RADIO MARIA
CB-114	AM	1.140,0	100000,0	RADIO NACIONAL DE CHILE S.A.
CB-118	AM	1.180,0	50000,0	EMISORAS DIEGO PORTALES S.A.
CB-124	AM	1.240,0	25000,0	UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CB-130	AM	1.300,0	1000,0	CORP. DE DESARROLLO DE LA MUJER "LA MORADA"
CB-133	AM	1.330,0	3000,0	DIAL METROPOLITANO S.A.
CB-138	AM	1.380,0	50000,0	RADIO CORPORACION S.A.
CB-142	AM	1.420,0	1000,0	SOC. DE RADIODIFUSION GOMEZ Y VIZCARRA LTDA.
CB-146	AM	1.460,0	1000,0	CORPORACION CHILENA DE RADIODIFUSION LTDA.
CB-160	AM	1.600,0	250,0	CORP. IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA

Fuente: SUBTEL, junio 2011.

13. La sociedad Centro de Educación y Comunicación Limitada, según la información pública de SUBTEL, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión.

**Tabla 3: Concesiones otorgadas a Centro de Educación y Comunicación Limitada.**

SEÑAL DISTINT.	T S	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQJ-165	MC	CONCHALI	90,1	1,0
XQJ-098	MC	INDEPENDENCIA	107,3	0,1
XQJ-181	MC	ÑUÑO A	90,1	1,0
XQJ-228	MC	QUILICURA	103,7	1,0

Fuente: SUBTEL, junio 2011.

14. Los socios de la sociedad Centro de Educación y Comunicación Limitada, don Alberto Felipe Cancino Sánchez y doña Jessica Yolanda Bravo Gutiérrez, como personas naturales, no aparecen con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional, según la información pública de SUBTEL.
15. La organización comunitaria Agrupación Cultural Eclipse, interesada en que se le transfiera la concesión en consulta y los integrantes de su directorio ya individualizados, según la base de datos mencionada no figuran como titulares a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

### III. CONCLUSIONES

16. Sin perjuicio de la observación expuesta en el numeral 8. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.



17. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la observación aludida en el numeral anterior.
18. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 24 de agosto de 2011.

Saluda atentamente a usted,



**PAULO OYANEDEL SOTO**  
**COORDINADOR ECONOMICO**